

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, septiembre 19 de 2022.

Al Despacho del señor Juez, escrito allegado por parte del Dr. DAIBER GILBERTO ESCOBAR FLOREZ, mediante el cual impetra Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sírvase ordenar.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca**
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, septiembre (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 134

Radicado Interno No. 81-220-40-89-001-2022-00137-00.

**Proceso: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.**

Demandante: Diego Alejandro Torres Garavito

Demandado(s): Katherine María Orozco Quintero y Personas Indeterminadas

Dado que se encuentran los requisitos legales, se dispondrá la ADMISION de la demanda de pertenencia presentada por DIEGO ALEJANDRO TORRES GARAVITO mediante apoderado judicial Dr. DAIBER GILBERTO ESCOBAR FLOREZ en contra de KATHERINE MARIA OROZCO QUINTERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal Con Función de control de Garantías de Cravo Norte -Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por DIEGO ALEJANDRO TORRES GARAVITO identificado con Cedula de Ciudadanía 1.057.590.285 contra KATHERINE MARIA OROZCO QUINTERO identificada con Cédula 37.752.438 y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado al demandado por el termino de veinte (20) días, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural “INCODER” a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que

hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 Numeral 6 Inciso 2, del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase en los términos de dicho numeral a emplazar a todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

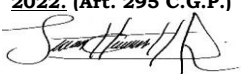
QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ibidem, ordénese la inscripción de la demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. DAIBER GILBERTO ESCOBAR FLOREZ con cédula de ciudadanía 1.116.782.389 y Tarjeta Profesional 235.402 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

Notifíquese y cúmplase,


NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CRAVO NORTE / ARAUCA. El anterior auto se notificó mediante Anotación en Estado No. 032 de fecha: 20 de septiembre de 2022. (Art. 295 C.G.P.)  JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ Secretario
--